



Expediente: 056520240674

Radicado: RE-01581-2023

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 19/04/2023 Hora: 10:47:39 Folios: 10

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-03856 del 7 de octubre de 2022, se otorgó una concesión de aguas superficiales por el termino de 10 años, a la sociedad **CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA SAS**, reconocida con NIT: 901.240.065-6, a través de su Representante legal, el señor **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.087.418.870, para uso doméstico y comercial, en beneficio del predio con **FMI 018-129841**, denominado **“Ecocerámicas Río Claro”**, ubicado en la vereda Alta Vista del corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	ECOCERÁMICAS RIO CLARO	FMI: 018-129841	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-74	51	39.27	5	55	0.62	455
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Las Brisas o Corozal	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-74	51	43.4	5	55	21.4	500	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico industrial					0.051			



2	Doméstico – Hotel (Glamping)	1.176
3	Doméstico comercial -restaurante	0.2894
Total, caudal a otorgar de la Fuente		1.5164 L/s
CAUDAL TOTAL A OTROGAR		1.5164 L/s

Que por medio de escrito con radicado **CE-17593-2022**, el señor **MANUEL TIBERIO QUINTERO C.**, identificado con cédula de ciudadanía 71.396.168, en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTAVISTA**, corregimiento Aquitania, del municipio de San Francisco y reconocido como tercero interviniente dentro del presente trámite, mediante la Resolución **RE-03605** del 20 de septiembre de 2022, presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución N° **RE-03856** del 7 de octubre de 2022.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que el recurrente en su escrito de impugnación, argumentó su inconformidad en contra del acto recurrido basado en lo siguiente:

“(…)

1. No se tuvo en cuenta a las familias campesinas que derivan el agua (de forma no reglamentaria) de la fuente las brisas, de dicha fuente se abastecen aproximadamente 12 mangueras de diferentes diámetros que surten agua para aprox. 74 personas, agrupadas en 21 familias con una antigüedad de al menos 30 años.
2. Cornare no ha llegado de forma efectiva con campañas educativas a nuestra vereda de forma que los campesinos puedan saber la importancia de organizarse con su recurso hídrico y no correr el riesgo de ser despojados del recurso vital por medio de las concesiones de agua.
3. Porque es deber de Cornare darle prioridad en la entrega de concesiones primero al uso domiciliario y después está el uso comercial y recreativo como en este caso se evidencia cuando se solicita el abastecimiento para un ecohotel y 250 cabañas tipo glampig algunas de estas construcciones con Jacuzzi.
4. Porque Cornare no tuvo en cuenta las observaciones hechas como tercero interviniente a la visita técnica, donde exprese que la medición al caudal era errada ya que se había hecho en tiempo de lluvias y no representan el mínimo caudal disponible en tiempo de sequía.
5. Supuestamente El caudal medido de forma inapropiada es de 5.1025 litros por segundo sobre ese caudal ya hay una concesión de aproximadamente 2 pulgadas de agua para el lavadero de camiones del señor Silberio (que desconozco a cuantos litros por segundo equivalen) y si

se otorga la nueva concesión, en tiempos de sequía no alcanzaría el agua para las familias campesinas domiciliarias.

6. Porque por respeto a los campesinos habitantes de la vereda, se debe hacer una socialización antes de otorgar dicha concesión, ya que es un tema muy sensible para todos, no hacer dicha socialización es para nosotros los habitantes algo arbitrario, así se revista de ley.
7. Como vereda no nos oponemos al desarrollo industrial y turístico pero como colonos y habitantes de esta vereda no podemos permitir que quienes llegan se queden con nuestros recurso vital, solo por tener un mayor nivel académico y mejores recursos económicos, es por ello que solicitamos un actuar incluyente de parte de Cornare
8. En el cronograma de actividades para ejecutar durante el periodo de concesión cuando dicha concesión se apruebe, está la reforestación de 5 hectáreas, solicitamos estos predios sean comprados y reforestados en áreas de interés de nuestra vereda con el fin de proteger y recuperar nuestras variadas fuentes hídricas y con el fin de recibir impacto socio ambiental por parte de dicha empresa y al mismo tiempo ser veedores de que dichas actividades si se hagan.
9. Siendo consecuentes con lo dicho de que no nos oponemos al desarrollo industrial y turístico de nuestra región, proponemos revisar lo expuesto en este documento y que nos apoyen para que cada una de nuestras familias campesinas puedan obtener por parte de Cornare de forma individual o de junta de acueducto la respectiva concesión de agua y de esa forma revisar que caudal queda y poder otorgar la concesión de agua para construcceramicas Colombia SAS.

(...)"

III. SOLICITUD

Con fundamento en lo aquí expuesto, se solicita a la autoridad ambiental se sirva suspender temporalmente la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución N°**RE-03856** del 7 de octubre de 2022, a la sociedad **CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA SAS**.

TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 del 2011, el cual hace referencia al trámite de los recursos y pruebas, y dispone expresamente que (...) Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. (...) mediante **Auto N° AU-04996-2022 del**

29 de diciembre del 2022, se dio traslado a la sociedad CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA SAS, por un término de cinco (05) días hábiles, del recurso de reposición presentado en comunicado CE-17593 31 de octubre de 2022.

Que, no obstante, haberse notificado de manera personal por medio electrónico a la sociedad CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S. del **Auto N° AU-04996-2022**, el día 17 de enero del 2023, dicha sociedad no presentó oposición, ni pruebas ni documento alguno respecto al mencionado recurso de reposición.

DEL PERIODO PROBATORIO Y LA PRACTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición se aportó material probatorio conducente, pertinente y útil, para resolver de fondo la petición expuesta, se abrió periodo probatorio mediante el **Auto N° AU-00596-2023 del 22 de febrero del 2023**, decretándose de oficio la practicas de las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

1. Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales evaluar el escrito con radicado **CE-17953** del 31 de octubre de 2022, con el fin de determinar si los argumentos expresados en dicho escrito, dan lugar a modificar la decisión adoptada mediante la Resolución N° **RE-03856** del 7 de octubre de 2022.
2. En complemento con lo anterior, Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, realizar visita técnica, al lugar donde se encuentra ubicada la Fuente denominada "las brisas o colozal" y, realizar un aforo volumétrico en el punto de captación del caudal concesionado a la empresa CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA S.A.S., con el fin de determinar la disponibilidad de dicha fuente, y si esta cuenta con oferta suficiente para suplir las necesidades de los usuarios que se abastecen de la misma, para que de acuerdo con ello se pueda determinar si es necesario realizar un nuevo cálculo del caudal concesionado mediante la Resolución N° RE-03856-2022 a la empresa CONSTRUCERAMICAS COLOMBIA SA.S.

Que de acuerdo con la diligencia de notificación y el término de treinta (30) días hábiles para la práctica de pruebas, la fecha de vencimiento es el 17 de abril del 2023. Dentro de este periodo se generó el informe técnico N° **IT-02150-2023 del 17 de abril del 2023**.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare,

modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo quinto de la recurrida resolución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto y las pruebas ordenadas en el **Auto N° AU-00596-2023**, y a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, se evaluaron los argumentos presentados por la parte recurrente, se realizó visita y la práctica del aforo volumétrico el día 10 de abril del 2023, y del análisis del material probatorio que reposa en el Expediente N° 056520240674, **se generó el Informe Técnico N° IT-02150-2023 del 17 de abril del 2023**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)”

3.OBSERVACIONES

(…)

- 3.2 En virtud de lo ordenado en el auto que abrió a pruebas en el recurso de reposición, se realiza visita técnica el día 10 de abril de 2023 a la fuente denominada “Las Brisas o Corozal” con el fin de realizar aforo, con el uso

de un correntómetro (molinete) y conocer el caudal disponible de la fuente para el momento de la visita.

3.3 En el recorrido realizado a lo largo de la fuente se pudo observar una gran cantidad de tomas con mangueras de distintos diámetros y que a simple vista fue imposible identificar el número y diámetro exacto de todas las tomas que existen.



Mangueras de tomas ilegales a lo largo de la Quebrada Las Brisas o Corozal

3.4 Se informa que una obra de captación existente en la fuente que era anteriormente aprovechada para uso doméstico de una finca existente en el predio beneficiario de la concesión, y se evidenció en campo que no se está utilizando actualmente.

3.5 En el Recurso impetrado se ordena igualmente evaluar el escrito con radicado CE-17953 del 31 de octubre de 2022, con el fin de determinar si los argumentos expresados en dicho escrito dan lugar a modificar la decisión adoptada mediante la Resolución N° RE-03856 del 7 de octubre de 2022. Del mencionado documento se extrae lo siguiente:

... **“1. No se tuvo en cuenta a las familias campesinas que derivan el agua (de forma no reglamentaria) de la fuente las brisas, de dicha fuente se abastecen aproximadamente 12 mangueras de diferentes diámetros que surten agua para aprox. 74 personas, agrupadas en 21 familias con una antigüedad de al menos 30 años”.**

En el informe técnico IT-06152-2022 del 28 de septiembre de 2022 en el numeral 3.5 de la Observaciones se le responde al señor Manuel Tiberio Quintero que *“Cornare está disponible para atender cualquier solicitud o acompañamiento técnico con el que la comunidad necesite, porque para la Corporación es demasiado importante que se tenga un orden y buen manejo de los recursos hídricos. De igual manera, se debe legalizar la captación del recurso hídrico por parte de estas familias individual o colectivamente”*

Adicionalmente es importante que, el señor Manuel Tiberio como representante de la Junta de Acción Comunal, encamine acciones para organizar la comunidad con el fin realizar el respectivo Registro de Usuarios ante Cornare, así como implementar una obra conjunta, en aras de garantizar que la Corporación cuente la información más exacta posible de la disponibilidad hídrica de la fuente.

Ahora bien, según se informa por el señor Manuel Tiberio Quintero, en calidad de vocero de la comunidad, como tercer interviniente y representante Legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda Altavista, existen aproximadamente 74 personas que no están legalizadas y que se benefician del recurso hídrico de la Quebrada Las Brisas o Corozal, por consiguiente, según este dato, se procede a realizar el cálculo del caudal necesario para el uso doméstico como se muestra a continuación:

- a) Cálculo del caudal requerido: Se toma en cuenta la información suministrada por el señor Manuel Tiberio Quintero para el uso del recurso, en lo que tiene que ver con la cantidad de personas beneficiadas y según lo dispuesto en la Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012 *“Por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”* en su Artículo 4. “Establecer los siguientes módulos de consumo para usuarios del sector residencial de los sistemas de acueducto que abastecen áreas rurales y que tienen un gasto adicional dentro de su actividad de subsistencia, tal como lavado de cosechas, lavado de vehículos transportadores, animales domésticos, jardines y huertas caseras, además se considera que el clima de la zona de interés es cálido, se realiza el cálculo de la dotación según se muestra en el siguiente cuadro.

USO	DOTACIÓ N*	# VIVIEND AS	# PERSONAS		CAUD AL (L/s.)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTIC O	125 L/hab- día	-	Transitori as	Permane ntes	0,107	30	Q. Las Brisas o Coroz al
				74			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO USO DOMESTICO					0,11		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

2. Cornare no ha llegado de forma efectiva con campañas educativas a nuestra vereda de forma que los campesinos puedan saber la importancia de organizarse con su recurso hídrico y no correr el riesgo de ser despojados del recurso vital por medio de las concesiones de agua.

Para la Corporación es importante cada habitante que hace parte de la jurisdicción, donde se reconoce la complejidad de llegar con campañas

educativas a cada vereda de los 26 municipios, no obstante, dado que dicha comunidad cuenta con una Junta de Acción comunal, es posible que a través de la misma se organicen para legalizar el uso del recurso hídrico, aunado a ello se debe tener en cuenta que el desconocimiento de la Ley no exime del cumplimiento de la misma.

Vale aclarar, que si bien la mayoría de captaciones de la fuente hidria son ilegales, en el presente recurso de reposición, se realiza el cálculo del caudal requerido por los usuarios que según lo informado y observado en campo se abastecen del recurso hídrico, esto con el fin de no menoscabar el derecho al mínimo vital como es el acceso al agua, tal y como se puede evidenciar en la tabla anterior.

3. Porque es deber de Cornare darle prioridad en la entrega de concesiones primero al uso domiciliario y después está el uso comercial y recreativo como en este caso se evidencia cuando se solicita el abastecimiento para un ecohotel y 250 cabañas tipo glampig algunas de estas construcciones con Jacuzzi.

Si bien es cierto que, el uso doméstico prima sobre los demás usos al momento de realizar el otorgamiento de una concesión de aguas, es importante aclarar que si existe disponibilidad hídrica en una fuente y un usuario presenta toda la documentación de Ley no existen argumentos técnicos ni jurídicos para negar el derecho del aprovechamiento del recurso a un usuario.

4. Porque Cornare no tuvo en cuenta las observaciones hechas como tercero interviniente a la visita técnica, donde exprese que la medición al caudal era errada ya que se había hecho en tiempo de lluvias y no representan el mínimo caudal disponible en tiempo de sequía.

No aporta el recurrente evidencia que dé cuenta de dicha afirmación, pues de manera contraria a lo afirmado previamente, cuando la Corporación atiende un trámite de concesión de aguas se tiene en cuenta varios datos para determinar el caudal a otorgar, en primer lugar: realiza un aforo puntual en el sitio que tiene proyectado para la implementación de la obra, estos resultados son una referencia de la disponibilidad de la fuente en el momento del aforo, no obstante, la Corporación cuenta con Sistemas de Información Geográfica para la obtención de los Caudales de Reparto de una fuente hídrica los cuales se basan en balances hídricos a largo plazo con información hidroclimática, lo cual permite conocer la oferta de la fuente en épocas de verano y en épocas de invierno, una vez reunido el conjunto de dichos datos se determina el caudal disponible para concesionar, de acuerdo a lo petitionado en la solicitud de concesión de aguas.

A pesar de lo descrito anteriormente dentro del Recurso de Reposición se ordena visita técnica para realizar nuevamente un aforo a la fuente Las Brisas o Corozal y de igual modo se compara con el SIG Corporativo y el HidroSIG, donde se obtienen los siguientes caudales:

b) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (m3/s)	CAUDAL DISPONIBLE (m3/s)
SUPERFICIAL	Q. Las Brisas o Corozal	10-04-2023	Molinete	Q. aforado= 60.87 Qec= 15.21	44.79
		-	Geoportal Corporativo	Q.medio = 15.92 Qmin= 8.47 Qec= 3.98	11.08
		-	HidroSIG	Q.medio = 10.81 Qmin= 1.0 Qec= 5.50	
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realiza aforo aguas arriba del sitio de captación proyectado, se aprecia gran presencia de troncos, rastrojos en el cauce de la fuente, antes del aforo se presentan lluvias de intensidad moderada.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Existe buena cobertura vegetal en las riberas de la quebrada, se aprecia presencia de árboles nativos, pastos, rastrojos medios y bajos.					
					
Sitio de aforo aguas arriba de la captación proyectada		Captación existente que se proyecta utilizar para aprovechamiento del recurso			

5. Supuestamente el caudal medido de forma inapropiada es de 5.1025 litros por segundo sobre ese caudal ya hay una concesión de aproximadamente 2 pulgadas de agua para el lavadero de camiones del señor Silberio (que desconozco a cuantos litros por segundo equivalen) y si se otorga la nueva concesión, en tiempos de sequía no alcanzaría el agua para las familias campesinas domiciliarias.

En el numeral anterior se explica técnicamente la manera en que la Corporación calcula los caudales disponibles en las fuentes que son objeto de solicitud de

concesiones y que los aforos que se realizan en las visitas de atención de los trámites son puntales, y aunque es cierto que el resultado del caudal depende de la épocas climáticas, estos resultados son una referencia para la Corporación del estado de la fuente en el momento del aforo, mas no es concluyente sobre la capacidad hídrica de la fuente.

Con relación a la duda presentada sobre el caudal otorgado al señor SILVERIO DE JESÚS CARDONA, se le informa que posee una concesión de aguas otorgada a través de la Resolución RE-01689 del 04 de mayo de 2022, en un caudal de 0,1322 L/s. Cabe mencionar que además existen otros usuarios con concesión de aguas otorgadas sobre la Q. Las Brisas o Corozal, para un caudal total de 0,86 L/s otorgados.

Con toda la información relacionada previamente sobre el aforo, los cálculos de caudal y las concesiones otorgadas sobre la Quebrada Las Brisas o Corozal se demuestra que tiene capacidad hídrica suficiente para abastecer las necesidades de todos los usuarios que aprovechan actualmente el recurso, así como también de la nueva concesión otorgada en un caudal de 1,5164 L/s, como se muestra a continuación:

Beneficiados	Caudal requerido (L/s)
Familias de la vereda Altavista	0,11
Otros usuarios	0,86
Construccerámicas	1,5164
Disponibilidad hídrica de la fuente (Geoportal)	11,08
Caudal Total disponible en la Quebrada Las Brisas o Corozal	8,59

6. Porque por respeto a los campesinos habitantes de la vereda, se debe hacer una socialización antes de otorgar dicha concesión, ya que es un tema muy sensible para todos, no hacer dicha socialización es para nosotros los habitantes algo arbitrario, así se revista de ley.

Frente a este aspecto, se debe tener en cuenta que la socialización de la solicitud del trámite de concesión de aguas, no es un requisito establecido dentro del procedimiento para su evaluación, y es obligación de la Corporación ceñirse a la reglamentación que regula la materia, no obstante, sí hace parte del procedimiento para la evaluación de la solicitud, la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal del Municipio, donde tiene jurisdicción el predio a beneficiar con el permiso ambiental, para el caso en particular del Municipio de San Francisco, esto con el fin de garantizar el derecho de oposición de terceros que consideren tener especial interés en el trámite, aviso que se fija 10 días antes a la realización de la visita, término en el cual los interesados pueden presentar su oposición, para que estas sean resueltas y analizadas por la Corporación al momento de resolver de fondo el trámite de concesión de aguas.

Para el caso que nos ocupa, se aclara que efectivamente el aviso fue fijado en un lugar público de la Alcaldía del Municipio de San Francisco, entre los días 30 de agosto y 13 de septiembre del 2022, documento que reposa dentro del expediente ambiental del asunto, y aunado a ello, y en reconcomiendo del derecho de oposición de terceros, mediante Resolución N° RE-03605-2022 del 20 de septiembre del 2022, fue reconocido como tercero interviniente al señor MANUEL TIBERIO QUINTERO C., identificado con cédula de ciudadanía 71.396.168, en calidad de Presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTAVISTA, corregimiento Aquitania, del municipio de San Francisco, dentro del trámite ambiental de concesión de aguas superficiales adelantado del expediente No 056520240674.

En virtud de dicho reconocimiento, el señor Manuel Tiberio, como representante de la comunidad, ha sido tenido en cuenta dentro de la evaluación del permiso de concesión de aguas, tanto así, que la Resolución N° RE-03856-2022, por medio de la cual le fue otorgada la concesión de aguas a la empresa CONSTRUCERAMICA S.A.S., le fue debidamente notificada, permitiéndole con ello presentar el recurso de reposición que hoy nos ocupa y que es objeto de análisis en el presente informe técnico.

Vale precisar que, una vez evaluado técnica y jurídicamente la solicitud, y agotadas todas las etapas procesales establecidas dentro del trámite, la Corporación determinó que la empresa CONSTRUCERAMICAS, dio cumplimiento a los requisitos de Ley, la fuente las Brisas o Corozal, posee disponibilidad hídrica suficiente y el proyecto no implica un impacto ambiental de gran magnitud, lo cual fundamentó el otorgamiento del permiso de concesión de aguas hoy recurrido.

7. Como vereda no nos oponemos al desarrollo industrial y turístico, pero como colonos y habitantes de esta vereda no podemos permitir que quienes llegan se queden con nuestro recurso vital, solo por tener un mayor nivel académico y mejores recursos económicos, es por ello que solicitamos un actuar incluyente de parte de Cornare.

Para la Corporación todos los usuarios son de gran importancia, sin distinción de condición académica y social; como entidad ambiental actuamos en defensa de los recursos naturales, pero también en pro de la comunidad, y en consecuencia, todas nuestras actuaciones involucran a todos los actores para el otorgamiento de los permisos ambientales, tal y como se advierte en la respuesta al ítem anterior del recurso.

8. En el cronograma de actividades para ejecutar durante el periodo de concesión cuando dicha concesión se apruebe, está la reforestación de 5 hectáreas, solicitamos estos predios sean comprados y reforestados en áreas de interés de nuestra vereda con el fin de proteger y recuperar nuestras variadas fuentes hídricas y con el fin de recibir impacto socio ambiental por parte de dicha empresa y al mismo tiempo ser veedores de que dichas actividades si se hagan.

Vale precisar, que es obligación de todo beneficiario de una concesión de aguas, realizar el aprovechamiento del recurso hídrico en condiciones de uso eficiente y ahorro, es por ello, que mediante la Resolución N° RE-03856-2022, por medio de la cual se otorgó la concesión de aguas a la empresa CONSTRUCERAMICAS, (objeto del presente recurso), además de, aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, en el cual se aprueban actividades propuestas por le empresa, encaminadas a la protección del recurso hídrico, y del cual el concesionario debe enviar anualmente informes de avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA, se le requirió para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Cabe aclarar que, si bien todas las actividades previamente referenciadas están encaminadas a la protección de la fuente hídrica de donde se realizará la captación del recurso hídrico, esto es, fuente Las Brizas o Corozal, como autoridad ambiental, no tenemos injerencia en este tipo de negociaciones económicas, o de otro tipo que debe realizar la empresa para dar cumplimiento a las mismas, y será la comunidad la que tendrá que concertar con la empresa CONSTRUCERAMICAS, si es el caso, el tema de compra de predios y demás negociaciones a que haya lugar. Por otra parte, también es obligación de la comunidad como beneficiarios del recurso hídrica que hoy los abastece, el aprovechamiento consciente y eficiente del mismo, y por ende también les corresponde la preservación y conservación de dicha fuente hídrica, lo que los obliga a ejercer las mismas actividades requeridas a la empresa, y a realizar el uso del agua de manera eficiente.

9. Siendo consecuentes con lo dicho de que no nos oponemos al desarrollo industrial y turístico de nuestra región, proponemos revisar lo expuesto en este documento y que nos apoyen para que cada una de nuestras familias campesinas puedan obtener por parte de Cornare de forma individual o de junta de acueducto la respectiva concesión de agua y de esa forma revisar que caudal queda y poder otorgar la concesión de agua para construcceramicas Colombia SAS.

De acuerdo con lo expuesto y la disposición de la comunidad en legalizar la captación del recurso hídrico, la Junta de Acción Comunal, puede servir como vocera para allegar a la Corporación el Formulario para el Registro de Usuarios

del Recurso Hídrico - RURH para viviendas rurales dispersas diligenciados, el cual se adjuntará en el presente informe.

En el mismo orden de ideas, como comunidad organizada lo ideal sería contar con una obra conjunta donde todos puedan aprovechar el recurso y contribuir a su preservación, para lo cual, también se adjunta el diseño de obra de captación y control para pequeños caudales entregado por Cornare.

Siguiendo su petición como tercero interviniente en representación de la Junta de Acción Comunal de la vereda Altavista, se procedió a realizar el cálculo del caudal requerido según la cantidad de personas que se benefician de la comunidad de acuerdo a la información suministrada por Usted, lo otorgado a través de concesiones de agua a otros usuarios y lo solicitado por la empresa Construcercamias, se tiene que la Quebrada Las Brisas o Corozal tiene suficiente disponibilidad hídrica para el aprovechamiento por parte de todas las partes anteriormente mencionadas.

4 CONCLUSIONES

Con base en las observaciones realizadas se concluye lo siguiente:

- 4.1 En virtud de lo ordenado en el Recurso de Reposición se realiza visita técnica el día 10 de abril de 2023 a la fuente denominada "Las Brisas o Corozal", con el fin de realizar aforo, con el uso de un correntómetro (molinete) y conocer el caudal disponible de la fuente para el momento de la visita.
- 4.2 En el recorrido realizado a lo largo de la fuente se pudo observar una gran cantidad de tomas con mangueras de distintos diámetros y que a simple vista fue imposible identificar el número y diámetro exacto de todas las tomas que existen.
- 4.3 Se evidenció una obra de captación existente en la fuente que era anteriormente aprovechada para uso doméstico de una finca existente en el predio beneficiario de la concesión, que actualmente no se esta aprovechando.
- 4.4 En el Recurso impetrado se ordena igualmente evaluar el escrito con radicado CE-17953 del 31 de octubre de 2022, con el fin de determinar si los argumentos expresados en dicho escrito dan lugar a modificar la decisión adoptada mediante la Resolución N° RE-03856 del 7 de octubre de 2022.
- 4.5 Con la información aportada por el señor Manuel Tiberio Quintero en calidad de vocero de la comunidad como tercer interviniente y representante Legal de la Junta de Acción Comunal de la vereda Altavista, existen aproximadamente 74 personas que no están legalizadas y que se benefician del recurso hídrico de la Quebrada Las Brisas o Corozal, con esta información se calcula la dotación requerida con el uso de los Módulos de consumo de Cornare aproximadamente el caudal necesario para abastecer a la comunidad es de 0,11 L/s.

- 4.6** Se realiza el aforo en la Quebrada Las Brisas o Corozal con el uso del correntómetro (molinete), arriba del sitio de captación proyectado para la empresa Construcercámicas, donde se obtiene un caudal de 60,87 L/s.
- 4.7** La Corporación cuenta con Sistemas de Información Geográfica para la obtención de los Caudales de Reparto de una fuente hídrica los cuales se basan en balances hídricos a largo plazo con información hidroclimática, siendo para caudal disponible para la fuente es de 11,08 L/s.
- 4.8** Con toda la información relacionada previamente sobre el aforo, los cálculos de caudal y las concesiones otorgadas sobre la Quebrada Las Brisas o Corozal se evidencia que tiene capacidad hídrica suficiente para abastecer las necesidades de todos los usuarios que aprovechan actualmente el recurso, así como también de la nueva concesión otorgada a la empresa construcercamicas, por lo que la fuente tiene un caudal disponible de 8,59L/s.
- 4.9** No es factible acoger el Recurso de Reposición impetrado por el señor Manuel Tiberio Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 71.396.168, en calidad de presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTAVISTA, corregimiento Aquitania, del municipio de San Francisco y reconocido como tercero interviniente mediante la Resolución RE-03605 del 20 de septiembre de 2022, en el trámite de CONCESION AGUA SUPERFICIAL DE CONCESIÓN DE AGUAS de la sociedad CONSTRUCERCAMICAS COLOMBIA SAS.

“(…)”

Conforme a lo anterior, se puede evidenciar en primer lugar que pese a que la Fuente Hídrica Las Brisas o Corozal, cuenta con varias captaciones ilegales, pues aproximadamente hay 74 usuarios que no tienen legalizados el uso del recurso hídrico, no obstante, se abastecen constantemente de la misma, al realizar el análisis considerando los caudales captados por estos usuarios, más los que si se encuentran debidamente legalizados, y el caudal asignado a la empresa CONSTRUCERCAMICAS S.A.S., dicha fuente cuenta con oferta suficiente, para satisfacer las necesidades de todos los usuarios, ello de acuerdo a los cálculos realizados por la Corporación y que fueron expuestos previamente, sin embargo, si todos los usuarios se legalizaran y realizaran las construcción de una obra de captación conjunta e implementaran medidas de uso eficiente y ahorro del agua, la fuente hídrica, podría tener una disponibilidad mejor de la que ya tiene.

En segundo lugar, para efectos de dar claridad al recurrente, la Corporación ha sido garante del debido proceso, y es por ello, que con el fin de garantizar el derecho de oposición a terceros en el trámite de concesión de aguas de la aludida empresa, además de la fijación del aviso por el términos de 10 días hábiles en la Alcaldía del municipio de San Francisco – Antioquia, también declaró como tercero interviniente al señor Manuel Tiberio Quintero en calidad de representante

legal de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Alta Vista, y como vocero de la comunidad de la zona, se le han notificado todas las decisiones surtidas dentro del trámite, garantizándole con ello, el acceso a la información y la posibilidad de intervenir y oponerse dentro del mismo, muestra de ello es el presente acto administrativo que hoy nos ocupa, de tal suerte que no logra demostrar el recurrente que la Corporación no hubiera tenido en cuenta a la comunidad interesada dentro del presente trámite, pues hay plena evidencia de que este se ha adelantado con la publicidad y legalidad que deben regir el procedimiento administrativo.

De acuerdo a lo anterior, y siendo estos los principales argumentos expuestos en el escrito de impugnación, considera la Corporación que no existe mérito suficiente, que conlleve a la modificación de la decisión adoptada mediante la Resolución N° RE-03856 del 7 de octubre de 2022, pues una vez realizados los análisis y cálculos respectivos, aforada nuevamente la fuente Las Brizas o Corozal, comparados estos datos con los sistemas de información corporativos considerando diferentes momentos hidrológicos de la fuente hídrica (verano e invierno) y, considerando la captación de todos los usuarios que a la fecha se encuentran captando de la fuente hídrica, esta, posee oferta suficiente para garantizar el caudal concesionado a la empresa CONSTRUCERAMICA COLOMBIA S.A.S. a través del acto administrativo recurrido.

En este orden de ideas, los argumentos expuestos por el recurrente no están llamados a prosperar, por lo que este Despacho en la parte resolutoria del presente acto administrativo confirmará lo dispuesto en la Resolución N° **RE-03856 del 7 de octubre de 2022**, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad **CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA SAS**, en un caudal de 1.5264 l/s. para uso doméstico y comercial, en beneficio del predio con FMI 018-129841, denominado "Ecocerámicas Río Claro", ubicado en la vereda Alta Vista del corregimiento de Aquitania del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución N° **RE-03856 del 7 de octubre de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR COPIA del Formato F-TA-94_Formulario_Registro_Usuarios_Recurso_Hidrico_Decreto_1210_2020, al señor **MANUEL TIBERIO QUINTERO** en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTAVISTA**, corregimiento Aquitania, del municipio de San Francisco, para que como vocero y representante de la comunidad que se abastece de la fuente hídrica Las Brizas o Corozal, entregue dicho formulario a estas familias, y una vez diligenciada la información allí solicitada, presente a la

Corporación dicho formulario con la información allí requerida para el respectivo registro en el RURH.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las siguientes partes:

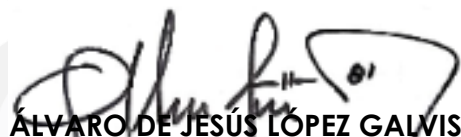
- Al señor **MANUEL TIBERIO QUINTERO C.** en calidad de presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ALTAVISTA**, corregimiento Aquitania, del municipio de San Francisco.
- A la sociedad **CONSTRUCERÁMICAS COLOMBIA SAS**, a través de su Representante legal, el señor **JOHNATAN ALBEIRO MARCILLO CHAUCANES**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 17 de abril del 2023/Grupo Recurso Hídrico
VºBº Isabel Cristina Giraldo Pineda /Jefe Oficina Jurídica
Expediente: 056520240674
Proceso: Trámite de permiso de concesión de aguas superficiales
Asunto: Resuelve Recurso de Reposición

Anexo: Formato F-TA-94_Formulario_Registro_Usuarios_Recurso_Hidrico_Decreto_1210_2020